Proyecto de Ley N° 6611/2020-CR





La Congresista de la República que suscribe, MÓNICA ELIZABETH SAAVEDRA OCHARÁN, integrante del Grupo Parlamentario Acción Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, pone en consideración el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE AMPLÍA LA COBERTURA DEL SOAT PARA ATENCIÓN VETERINARIA DE ANIMALES QUE SUFREN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el párrafo 30.2 del artículo 30 de la Ley 28181, Ley de General de Transporte y Tránsito Terrestre, con la finalidad de ampliar la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para que cubra las atenciones veterinarias de animales de compañía afectados por accidentes de tránsito.

Artículo 2.- Modificación

Modificase el párrafo 30.2 del artículo 30 de la Ley 28181, Ley de General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 28839 y el Decreto Legislativo 1051, en los siguientes términos:

"Artículo 30.- Del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito

(...)

30.2 El SOAT y el CAT cubren a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes que sufran lesiones o muerte, como producto de un accidente de tránsito. Asimismo, cubre la atención veterinaria por lesiones a animales de compañía o domésticos que son ocupantes o terceros no ocupantes, como producto de un accidente de tránsito.

(...)"

DIPOSICIÓN FINAL

Primera.- Durante el primer año de vigencia de la presente norma, la cobertura sólo se aplica a las primeras tres mil atenciones veterinarias a nivel nacional, luego de lo cual, a partir del segundo año, se cubrirán todas la atenciones veterinarias que se originen como consecuencia de accidentes de tránsito.





Firmado digitalmente por DE BELAUNDE DE CARDENAS Aberto FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 05/11/2020 11:32:23-0500

Segunda.- Para el caso de atención veterinaria por afectaciones a animales de compañía o domésticos en accidentes de tránsito el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) cubre gastos de atención veterinaria de hasta el 25% de una (01) Unidad Impositiva Tributaria, excluyéndose de esta cobertura la indemnización por muerte, invalidez permanente, invalidez temporal y gastos de sepelio de los animales afectados.

La cobertura de atención veterinaria de animales no cubre a animales sin dueño, ni animales que por su naturaleza no pueden ser considerados animales de compañía o mascotas.

Tercera.- Cundo los animales de compañía o domésticos afectados hayan sufrido el accidente y no se encuentre cerca su dueño, para ser identificados y atendidos algún elemento de identificación colocado preferentemente en su collar, en el cual se consigne el nombre de la mascota, el nombre del dueño y el número de contacto.

Cuarta.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el plazo de treinta días calendarios contados desde la publicación de la ley en el Diario Oficial El Peruano, adecúa las normas reglamentarias e infra reglamentarias a lo dispuesto por la presente ley.



Firmado digitalmente por: SIMPON HURTADO Luis Carlos FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 23/10/2020 15:43:37-0500



FIRMA

Firmado digitalmente por: SAAVEDRA OCHARAN Monica Bizabeth FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 23/10/2020 13:08:30-0500 Lima, octubre de 2020



Firmado digitalmente por: ROEL ALVA LUIS ANDRES FIR 42725375 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 04/11/2020 16:37:35-0500



Firmado digitalmente por: SALINAS LOPEZ Franco FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 23/10/2020 13:56:17-0500



Firmado digitalmente por: VASQUEZ BECERRA Jorge FAU 20181749128 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 23/10/2020 15:17:16-0500



Firmado digitalmente por: INGA SALES Leonardo FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 23/10/2020 15:35:42-0500



Firmado digitalmente por: OLIVARES CORTES Daniel Federico FIR 40933730 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 05/11/2020 09:37:39-0500



irmado digitalmente por: FABIAN DÍAZ YESSÝ NELIDA FIR 45369316 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 04/11/2020 09:25:02-0500



Firmad2 digitalmente por: FABIAN DIAZ YESSY NELIDA FIR 45369316 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 04/11/2020 09:24:34-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA Lima,

JAVIER ANGELES ILLMANN Official Mayor CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

INICIATIVA CIUDADANA PLANTEADA POR 317 MIL PERSONAS

La presente propuesta ha sido trabajada recogiendo la propuesta presentada en la plataforma virtual www.change.org¹ la cual cuenta a la fecha de elaboración de la propuesta con cerca de 317 mil firmas de peticionantes quienes solicitan que el Congreso de la República del Perú emita una norma a favor de la protección de las mascotas frente a un accidente de tránsito.



Fuente: Captura de la propuesta ciudadana de la web de www.change.org.

Previamente y durante el desarrollo de la presente iniciativa sostuvimos reuniones virtuales de coordinación con los administradores de la plataforma change.org, el organizador de la solicitud y miembros de colectivos de protección de animales, a quienes presentamos nuestra propuesta legislativa y luego de recibir sus opiniones, comentarios y propuestas de mejora, procedimos a realizar esta versión final del proyecto de ley que hoy presentamos en búsqueda de brindar algún grado mínimo de cobertura en atenciones veterinarias para animales de compañía o mascotas frente a accidentes de tránsito.

¹ Ver: https://www.change.org/p/congresoperu-merinodelama-que-el-soat-en-per%C3%BA-tambi%C3%A9n-beneficie-a-los-animales-en-caso-de-accidentes-de-tr%C3%A1nsito-congresistasime%C3%B3nhurtadoluiscarlos?source_location=discover_feed



Para la elaboración de la propuesta no sólo analizamos el mercado del SOAT en nuestro país, sino también las posibles consecuencias de la propuesta estableciendo incluso un plan piloto que permita conocer la incidencia de siniestros y atenciones anuales ates de ejecutar totalmente la media en forma global.

Por otra parte, hemos desarrollado la propuesta teniendo siempre presente el principio derecho fundamental y constitucional a la igualdad de las personas en nuestro país, pues muchas de ellas no cuentan con recursos suficientes para hacer frente a una eventualidad de accidente de tránsito de sus mascotas, más aún, cuando los accidentes no son programados y demandan gastos con los que no contarían las familias de escasos recursos.

SITUACIÓN DEL SOAT EN EL PERÚ

En el año 2018, el parque automotor a nivel nacional en nuestro país ascendió a 2'894,327 vehículos, los cuales casi duplicaron la cantidad de vehículos con que se contaban en el año 2007 como veremos en el siguiente cuadro² elaborado por la Oficina de Estadística del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con información proporcionada por Registros Públicos:

PARQUE VEHICULAR NACIONAL ESTIMADO, SEGUN CLASE DE VEHICULO: 2007-2018

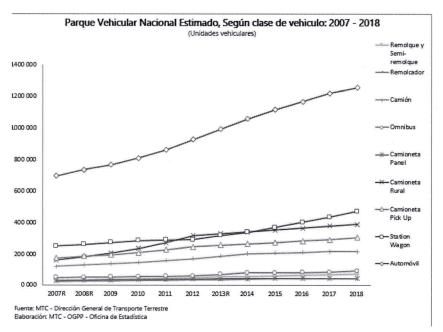
(Unidades vehiculares)												
CLASE DE VEHÍCULO	2007*	2008*	2009	2010	2011	2012	2013*	2014	2015	2016	2017	2018
TOTAL	1 534 303	1 640 970	1 732 834	1 849 690	1 979 865	2 137 837	2 287 875	2 423 696	2 544 133	2 661 719	2 786 101	2 894 327
Adomovil	696-897	735 314	766 742	809 967	860 366	927 698	993.705	1 058 075	1 116 226	1 167 041	7 220 121	1 254 803
Station Wagon	230 979	261 441	274 566	285 300	289 649	392,640	318 022	340 009	369 554	403 193	436 923	472 955
Camioneta Pick Up	176 (11)	187 940	196 833	210 998	228 325	246 205	254 028	266 305	274 153	283 479	293 292	305 855
Camioneta Rural	159 829	184 328	207 067	235 889	272.596	318 484	330 472	342 645	254 858	305 316	379 895	381 591
Camioneta Panel	29 684	32 496	34 172	36 184	37 847	39 476	40 838	41 976	42 892	43 367	43 925	44 340
Ommèrus	48 543	49 882	31 563	54 300	58 704	59 006	69 128	77.77%	78 579	80 110	82 377	90 315
Camion	120 661	129 295	137 407	147 293	156,939	171.407	187 970	203 180	208 216	213 155	218 006	217 931
Pamolcador	20 872	24 800	26 437	28 679	30 779	33 722	36 017	39 482	41 514	43 604	45 352	47 074
Remotque y Semi-	30 728	35 342	38 027	#1 001	44.664	48,917	33 593	34 251	58 141	62 425	66 200	69.454

f.) Estimación Preliminar.
 Fuerte: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Deboración MCC - OGPF - Oficina de Estadroca

² Ver: https://www.gob.pe/institucion/mtc/informes-publicaciones/344892-estadistica-servicios-detransporte-terrestre-por-carretera-parque-automotor





Como logramos apreciar en el gráfico precedente tomado de los servicios de estadística del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el número de vehículos tiene una pendiente creciente en el tiempo lo cual permitiría tener una idea aproximada del número de vehículos totales que conforman el parque automotor a inicios del año 2020 y ello lo obtendremos haciendo un ejercicio aritmético calculando el promedio del incremento de porcentajes de vehículos en función a los últimos años, tal como observamos en el siguiente cuadro de proyección de crecimiento:

CRECIMIENTO ANUAL DEL PARQUE AUTOMOTOR DE VEHÍCULOS

AÑO	NÚMERO DE VEHÍCULOS	CRECIMIENTO PORCENTUAL
2007	1′534,303	-
2008	1′640,970	6.95%
2009	1′732,834	5.59%
2010	1′849,690	6.74%
2011	1′979,865	7.03%
2012	2′137,837	7.03%
2013	2'287,875	7.01%
2014	2'423,696	5.93%
2015	2′544,133	4.96%
2016	2'661,719	4.62%
2017	2′786,101	4.67%
2018	2'894,327	3.80%
2019	3'041,937	4.51%*

Fuente: Datos obtenidos de Registros Públicos.

Elaboración: Propia.

^{*}Porcentaje de crecimiento proyectado en función de los años 2015 en adelante.



De acuerdo a las proyecciones realizadas, en nuestro país al final del año 2019 el parque automotor total ascendería a 3'041,937 vehículos de todas las clases, los mismos que tienen por obligación la contratación de un Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), de acuerdo al marco regulatorio nacional.

Sin embargo, pese a que todos los vehículos deben contratar un seguro obligatorio de accidentes de tránsito, ello no sucedería en la realidad pues según información de la Asociación Peruana de Empresas de Seguros – APESEG en el periodo comprendido entre febrero de 2018 y enero de 2019 se contrataron 2'877, 233 pólizas de SOAT³, lo que quiere decir que se dejó de contratar el 5.41% de vehículos en nuestro país, lo cual indica que igual porcentaje de propietarios de vehículos deberán responder directamente con su patrimonio en caso exista un accidente ocasionado por dichos vehículos sin cobertura.

En este contexto, considerando que el 94.59% de los vehículos del parque automotor nacional si contrata efectivamente una póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, esto quiere decir que en el año 2018, de las 2'877,233 pólizas contratadas al menos habrían reportado un monto de ventas de S/187'020,145 soles.

Este monto sirvió para atender durante el año 2018, el reporte de 87,480 denuncias de accidentes de tránsito⁴ a nivel nacional, de las cuales 3,244 se tratarían de accidentes de tránsito con consecuencias fatales (fallecidos); en consecuencia la tasa de siniestralidad es de 3%, lo cual inicia que de cada 100 pólizas contratadas 3 de ellas tendrán algún tipo de siniestro reportado.

Esto nos permite conocer de alguna forma los indicadores de recaudación y siniestralidad que tiene las empresas aseguradoras en nuestro país respeto al seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

A esta altura debemos precisar que el SOAT tiene una quíntuple cobertura para las personas afectadas frente a accidentes de tránsito la cual se conforma de la siguiente forma:

- a) Cobertura por gastos médicos: La cobertura asciende a 5 UITs, lo cual da un total sería de 21,500 soles.
- **b)** Cobertura por incapacidad temporal: La cobertura asciende a 1 UIT, lo cual da un total sería de 4,300 soles.
- c) Cobertura por invalidez permanente: La cobertura asciende a 4 UITs, lo cual da un total sería de 17,200 soles.
- d) Cobertura por gastos de sepelio: La cobertura asciende a 1 UIT, lo cual da un total sería de 4,300 soles.
- e) Cobertura de indemnización por muerte: La cobertura asciende a 4 UITs, lo cual da un total sería de 17,200 soles.

³ Ver: https://andina.pe/agencia/noticia-apeseg-enero-2019-uno-cada-tres-soat-vendidos-fue-electronico-742425.aspx

⁴ Ver: https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/traffic-accidents/



Teniendo presente los márgenes de ventas, los índices de siniestralidad del SOAT que requieren atención, ahora toca conocer la problemática que se busca solucionar con la presente iniciativa.

PROBLEMÁTICA

Según el reporte de mercado de la Compañía Peruana de Estudios de Mercados y Opinión Pública CPI, el 60% de hogares urbanos a nivel nacional posee al menos una mascota; haciendo hincapié en que existe muy poca diferencia entre los distintos niveles socioeconómicos⁵, es decir, las mascotas se encuentran presentes en todos los hogares sin importar el nivel de ingresos.

Por otra parte, según una encuesta realizada por IPSOS Perú en el año 2016⁶ en Lima existían en dicho año 1'370,000 hogares con al menos una mascota y se estima que para el año 2021, la cifra de hogares con mascotas serían 1'450,000; lo cual representaría el 55% de hogares limeños.

La proporción del tipo de mascotas de los hogares que señalaron que tenían mascotas es la siguiente:

TOMANDO COMO REFEREN LOS HOGARES QUE TENDRÍAN MASCOTAS EN EL 2021 (1'450,000 DE HOGARES)

Hogares que tienen por	% de tipo de mascotas	Número total de		
mascotas		mascotas		
Perro	29%	420,500		
Gato	11%	159,500		
Perros y gatos	10%	145,000 perros		
		145,000 gatos		
Otras mascotas	50%	725,000		
Total de mascotas en Lima	1′595,000			

Fuente: Encuesta de Hogares IPSOS 2016.

Elaboración: Propia

Si consideramos que Lima representa la tercera parte de la población total del Perú, podríamos considerar que el número de mascotas a nivel nacional para el año 2020 sería de aproximadamente 4'785,000, siendo el total de animales que constituyen el grueso de posibles beneficiarios de la propuesta.

En la actualidad, cuando ocurre un accidente de tránsito sólo cuentan con cobertura las personas que van al interior o las personas que son afectadas al exterior de los vehículos, sin embargo, ello no sucede con los animales domésticos, que por el hecho de no tener

⁵ Ver: http://cpi.pe/images/upload/paginaweb/archivo/26/mr_mascotas_201808.pdf

⁶ Ver: https://www.ipsos.com/sites/default/files/2017-03/Mascotas%202016.pdf



ningún tipo de protección muchas veces no reciben atención y fallecen como consecuencia de sus lesiones.

Asimismo, lo que viene sucediendo en forma cotidiana es que las mascotas que sufren accidentes se encuentran en dicho momento solas, razón por la cual no pueden ser auxiliados inmediatamente por sus dueños y debe existir una forma de identificación de propiedad de mascotas para atención inmediata de la misma.

Nuestro país ha aprobado la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal, cuya finalidad es garantizar el bienestar y protección de todas las especies animales en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y salud pública.

En este contexto, esta propuesta busca proteger a los animales de compañía o doméstico que son afectados por accidentes de tránsito, ya sea que sufran algún atropello o encontrándose dentro de un vehículo sean afectados por un accidente de tránsito.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Para tratar de dar una solución al problema se ha creído conveniente ampliar los alcances del seguro obligatorio de accidentes de tránsito para que sean aplicables también para cubrir gastos de atención veterinaria por lesiones a animales de compañía o domésticos, con algunas particularidades.

Como se sabe el SOAT tiene cinco coberturas: por gastos médicos (veterinarios en este caso), por incapacidad temporal (no se aplica para animales), invalidez permanente (no se aplica a animales), gastos de sepelio (no aplica a animales e indemnización por muerte (no aplica para animales).

En efecto, el objeto de la presente iniciativa es sólo brindar cobertura de atención veterinaria a amínales de compañía o domésticos que han sufrido un accidente hasta por un monto que asciende al 25% de una UIT (1,075 soles) ello con la finalidad de no generar un incremento desmedido del costo de las pólizas de SOAT.

Asimismo, se establece que en un primer año, que serviría para el cálculo real de siniestros, se realizarían sólo 3,000 atenciones veterinarias como máximo con la finalidad de que las empresas de seguros mantendrán predictibilidad de los posibles gastos en los que se incurriría a partir de entrada en vigencia de la medida.

Ciertamente, a la fecha no existe ninguna data estadística que nos permita conocer el número de accidentes de tránsito en los cuales se afecte la integridad física de las mascotas de nuestro país, por ello, debemos partir con una propuesta conservadora en la atención de los primeros 3,000 casos a nivel nacional durante un año; dicho número se ha obtenido emulando el número de casos en los cuales se han visto afectadas personas con consecuencias fatales durante el año 2018.

EL DERECHO A LA IGUALDAD Y ATENCIÓN A MASCOTAS

El artículo 2, numeral 2 de la Constitución Política del Estado consagra el principio derecho de igualdad y no discriminación. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha



señalado que lo dispuesto en el artículo2, numeral 2 de la Constitución es un principio y derecho; en este contexto ha expresado lo siguiente⁷:

"20. La Constitución reconoce el derecho principio igualdad en el artículo 2º inciso 2 en los siguientes términos: "Toda persona tiene derecho: (...) A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole."

Como este Tribunal ha afirmado, la igualdad consagrada constitucionalmente, detenta la doble condición de principio y derecho fundamental. En cuanto principio, constituye el enunciado de un contenido material objetivo que, en tanto componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico. En cuanto derecho fundamental, constituye el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional, la igualdad, oponible a un destinatario. Se trata del reconocimiento de un derecho a no ser discriminado por razones proscritas por la propia Constitución (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otras ("motivo" "de cualquier otra índole") que, jurídicamente, resulten relevantes.

En cuanto constituye un derecho fundamental, el mandato correlativo derivado de aquél, respecto a los sujetos destinatarios de este derecho (Estado y particulares), será la prohibición de discriminación. Se trata, entonces, de la configuración de una prohibición de intervención en el mandato de igualdad.

Como apreciamos, el máximo intérprete de la Constitución señala con meridiana claridad que el principio de igualdad vincula de modo general a todo el ordenamiento jurídico, es decir, toda norma debe ser pensada buscando la igualdad entre los ciudadanos y las situaciones en las cuales las normas se apliquen.

En este contexto, en nuestro país, aproximadamente 4.7 millones de familias cuentan con una mascota en sus hogares, dichas familias pertenecen a todos los estratos socioeconómicos, tal como lo dio a conocer el año 2018, la empresa encuestadora CPI⁸ la misma que encontró que las mascotas se encuentran presentes en el 60% de los hogares urbanos a nivel nacional, en todos los estratos sociales.

Esta misma encuesta refleja que las mascotas ingresaron a los hogares peruanos en un 59% producto de un regalo, el 21.5% fue adquirida, el 14.8% fue adoptado y el 4.7% llegó de otras diversas formas; esta situación atraviesa todos los estratos socioeconómicos en los cuales se encuentran presentes las mascotas.

Ahora bien, el ordenamiento legal vigente no establece ninguna disposición para atender a las mascotas que se encuentran presentes en 60% de los hogares a nivel nacional, sin embargo, esta desregulación permite que exista una atención distinta para cada mascota, dependiendo del hogar en el cual se encuentre, pues una mascota que sufre un accidente

⁷ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 045-2004-PI/TC (Fundamento 20)

⁸ Ver: http://cpi.pe/images/upload/paginaweb/archivo/26/mr_mascotas_201808.pdf



de tránsito podrá recibir atención adecuada y oportuna si sus dueños cuentan con excedentes de recursos a su disposición, que permita atender plenamente a sus mascotas que forman parte de sus familias.

Por otra parte, la desregulación, también permite que las personas que cuentan con recursos escasos y que no cuentan con excedentes, frente a una accidente de tránsito de sus mascotas no cuenten con recursos suficientes para prodigarle atención, causándoles un terrible daño psicológico no sólo a los dueños, sino principalmente a los niños que no pueden hacer nada para salvar a sus mascotas.

Por ello, resulta conveniente establecer una propuesta normativa que permita proteger a las mascotas de todas las familias sin importar si cuentan o no con recursos para poder brindar atención veterinaria a sus mascotas; de lo contrario estaríamos manteniendo una situación de desigualdad en la cual sólo los que cuentan con recursos económicos podrían tratar oportunamente los afectaciones de sus mascotas como producto de un accidente de tránsito.

POSIBLES OBSERVACIONES PLANTEADAS POR EMPRESAS DE SEGUROS

La presente iniciativa fue presentada en el Congreso Colombiano y recibió una serie de cuestionamientos por parte de representantes de empresas y asociaciones vinculadas a las empresas de seguros, entre las principales observaciones que se presentaron en dicha ocasión tenemos:

- a) Se incrementaría el costo de las pólizas de seguros: En efecto, las pólizas de seguro incrementarían su costo debido a la inclusión de un nuevo supuesto de cobertura, sin embargo, dicho incremento en el primer año no sería de superior a S/1.30 soles por póliza por año, debido a que se plantea una cobertura limitada a 3 mil casos cuyo monto máximo sería de cobertura sería de S/1,075 soles por caso, lo cual requeriría de S/3,225,000 para cubrir los costos de atención.
 - Si consideramos que cada uno de los 3'041,937 vehículo asumiera el pago de 1.3 soles por póliza, el monto obtenido sería de S/ 3'954,518 soles, lo que cubriría el monto total de las atenciones y luego de cargar los gastos administrativos, dejaría una utilidad razonable en el primer año, pudiendo re categorizar el monto del pago de la prima tomando en cuenta la experiencia y índice de siniestralidad del año previo.
- b) Se otorgarían indemnizaciones que superarían el valor comercial de las mascotas: Algunos plantean que otorgar a los dueños de las mascotas una indemnización por la muerte de los animales superior a su valor comercial podría generar un incentivo para que personas inescrupulosas se dediquen a buscar la muerte de sus mascotas con la finalidad de cobrar dichos beneficios.
 - Por esta razón no hemos considerado prudente incluir el pago de indemnizaciones (por muerte de mascota, por invalidez temporal o permanente) ni gastos por sepelio,



ya que ello generaría un incentivo perverso para eliminar mascotas o generarles un daño irreparable, sólo con la única finalidad de cobrar las indemnizaciones.

c) Los dueños deben hacerse responsables de sus mascotas: Algunos plantean que el SOAT no debe ser utilizado como un mecanismo para proteger la salud y la vida de las mascotas, debido a que cada dueño debe hacerse responsable de la situación de sus mascotas ya sea contratando un seguro contra todo riesgo o haciéndose cargo de los gastos veterinarios en forma directa.

Siendo que las mascotas se constituyen en las fuentes de afecto de gran parte de las familias quienes consideran sus mascotas un miembro más de sus familias, que no necesariamente cuentan con los recursos para la contratación de seguros y menos para el solventar los gastos veterinarios, es pertinente que el seguro obligatorio de accidentes de tránsito cubra gastos limitados de atención veterinaria en casos de accidentes en los que las mascotas requieran atención, más aún cuando esta afectación a la salud de los animales se produce como consecuencia de un accidente de tránsito.

- d) Incentivaría el maltrato animal y hasta se promovería su muerte: Efectivamente, si la iniciativa hubiera contemplado la posibilidad de cobrar indemnizaciones por muerte o por gastos de sepelio, se podría señalar que se incentivaría el maltrato animal y hasta se provocaría la muerte de las mascotas, sin embargo, esta propuesta no contempla tales indemnizaciones y gastos, de forma tal que esta objeción resulta infundada.
- e) Promovería la simulación de accidentes: Cuando se produce un accidente de tránsito normalmente lo que sucede es que se utiliza la póliza de SOAT del vehículo que ocasionó el daño, se verifica que la póliza se encuentre vigente y se realiza la cobertura de los servicios médicos en hospitales o clínicas para que luego éstas realicen el cobro directo a las empresas aseguradoras, de forma tal que los afectados o sus familiares no realizan pago alguno hasta que se cubra el monto máximo de la cobertura de la póliza.

Para el caso de atención veterinaria de mascotas afectadas por accidentes de tránsito se realizaría exactamente el mismo proceso, es decir, el dueño de la mascota afectada tomará la placa del vehículo que ocasionó el daño a la mascota y se busca la atención veterinaria y luego el que se encargaría de realizar el cobro sería la veterinaria al seguro.

En la medida que existe una mascota afectada, un vehículo presuntamente causante del daño y una veterinaria que brinda las atenciones, consideramos que la simulación de accidentes es poco probable ya que deben ponerse de acuerdo tres personas distintas además que el seguro tiene la total libertad de supervisar la veracidad del accidente ya sea verificando los daños al vehículo o visitando directamente a los dueños de la mascota afectada durante las atenciones.

Por ello, consideramos que es muy poco probable que la simulación de accidentes de tránsito de mascotas se realice en vista que debe existir un accidente, una atención,



una aceptación de la realización del daño y finalmente una verificación de la empresa aseguradora.

f) Proliferación de veterinarias que no brindan servicios de calidad: En la actualidad existen clínicas veterinarias en todo el Perú, las mismas que actualmente brindan servicios de tratamiento de salud de las mascotas, estas mismas clínicas serían las que brindarían atenciones a las mascotas que sufran lesiones como consecuencia de accidentes de tránsito, de forma tal que no necesariamente de crearían nuevas clínicas, debido a que actualmente el mercado de clínicas viene atendiendo.

Según las proyecciones realizadas⁹ en Lima, en el año 2020 existirían 117 centros de atención veterinaria, lo cual significa que cada distrito contaría con 2.72 centros veterinarios para atención de posibles accidentes de tránsito, lo cual se constituye en un número adecuado de veterinarias acreditadas que pueden brindar atenciones especializadas a mascotas.

En este contexto, señalar que como consecuencia de la aprobación de la norma proliferarán veterinarias no es tan cierto, ya que en la actualidad existen suficientes centros veterinarios para cubrir la posible demanda que se origine.

EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene como marco Constitucional el artículo 2, numeral 2 de la Carta Magna, que establece el principio derecho de igualdad que debe prevalecer en todo ordenamiento nacional.

En este contexto el proyecto de ley modifica el párrafo 30.2 del artículo 30 de la Ley 28181, Ley de General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 28839 y el Decreto Legislativo 1051 estableciendo que los alcances de la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito se amplían para cubrir gastos de salud de las mascotas que sean afectadas por accidentes de tránsito.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Este proyecto se enmarca en la Décimo primera política de Estado del Acuerdo Nacional, pues con este objetivo el Estado combatirá toda discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

En este contexto, en nuestro país aproximadamente 4'785,000 tendrían una mascota en sus casas, sin embargo, no todas las familias tendrían la misma disposición económica para atender a sus mascotas en caso sufran un accidente, pues ello dependerá del grado

⁹ MUÑANTE CHIHUANTITO, Carolina. "Estudio de Pre-factibilidad de la Creación de una Cadena de Veterinarias de Lima Metropolitana". Tesis para optar el título de Ingeniero Industrial PUCP. Lima 2018 Página 27.



de ingresos familiares con que se cuente y la disponibilidad de recursos al momento de la ocurrencia del siniestro.

Por ello, resulta indispensable que todas las familias, incluso la de escasos recursos, tengan la misma oportunidad de poder atender a sus mascotas afectadas por accidentes de tránsito y para ello debe permitirse que esta cobertura de atención veterinaria, con límites, la realice el seguro de obligatorio de accidentes de tránsito.

ANALISIS COSTO – BENEFICIO

Esta iniciativa no generaría ningún tipo de costo al erario nacional, pues lo que busca es ampliar la cobertura de un seguro existente, para que, todas las familias que cuenten con una mascota puedan hacer frente a las atenciones veterinarias, frente a un accidente vehicular, a través de la cobertura del SOAT.

Como señalamos en la exposición de motivos, en nuestro país existirían aproximadamente 3'041,937 registrados en el Perú, todos los que deben pagar un seguro obligatorio contra accidentes de tránsito. Si cada uno de estos contratantes aumenta S/1.30 soles en el pago de su póliza anual, se dispondría de S/3'954,518 soles adiciones para cubrir gastos de atenciones veterinarias de mascotas.

Ahora bien, considerando que en el Perú existen 4'785,000 hogares con mascotas y que no existe una tasa precisa de accidentes vehiculares cuyo resultado indique la afectación de una mascota y que por lo tanto resulta aventurado establecer una tasa de atenciones adecuada, hemos precisado que el primer año de la vigencia de la presente ley se atenderán 3,000 casos como máximo, lo cual permitirá tener una idea de la incidencia de la siniestralidad de las mascotas frente a los vehículos.

Ahora bien, si consideramos que los 3,000 casos atendidos cubran la totalidad de la póliza para animales de compañía que es de S/1,075 soles por caso tenemos que se gastarían máximo S/3'225,000 quedando un saldo de S/729,518 soles para cubrir gastos administrativos (los cuales ya estarían contemplados en la actual póliza) y una rentabilidad razonable, previo a determinar el monto real de atenciones necesarias para las mascotas.

En consecuencia, con sólo S/1.30 soles por póliza al año, se podría cubrir la atención de 3,000 casos de mascotas afectadas por accidentes de tránsito, bajo el mismo sistema de cobertura del SOAT, siendo financiado directamente por la venta de las pólizas.